

Se propone modificar los artículos Décimo Primero, segundo y cuarto párrafo; Décimo Noveno, primero, quinto, sexto y séptimo párrafos; Vigésimo Tercero, quinto párrafo; Vigésimo Séptimo, inciso (a); Trigésimo, segundo y cuarto párrafos; Trigésimo Segundo; Trigésimo Quinto, quinto y octavo párrafos; y Trigésimo Noveno, último párrafo, de los estatutos sociales de la Sociedad, conforme a lo siguiente:

## Propuesta de Reforma

### CAPITULO II

#### CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

##### ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- ....

Dicho libro podrá ser [electrónico y ser](#) llevado por (a) el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad cubriendo sus ausencias el Secretario Suplente, (b) alguna institución para el depósito de valores, (c) una institución de crédito, o (d) la persona que resuelva designar el Consejo de Administración para que actúe por cuenta y nombre de la Sociedad como agente registrador. A falta de designación expresa del Consejo de Administración, el Libro de Registro de Acciones lo llevara el Secretario del Consejo de Administración y, en sus ausencias, el Secretario Suplente.

....

Gozarán del derecho a obtener certificaciones o constancias de las inscripciones en el Libro de Registro de Acciones y sus anotaciones (a) los accionistas de la Sociedad respecto de las acciones inscritas a su nombre, y (b) los que acrediten interés jurídico respecto de acciones propiedad de terceros. Toda certificación o constancia será autorizada mediante la firma [autógrafa o electrónica](#) de la persona encargada del Registro.

....

....

....

### CAPITULO III

#### ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** La facultad de convocar a Asambleas de Accionistas compete (a) al Consejo de Administración, en cuyo caso bastará que la convocatoria sea firmada [autógrafa o electrónicamente](#) por el Presidente o por el Secretario del Consejo de Administración o su Suplente, y (b) al Comité de Auditoría y al Comité de Prácticas Societarias, en cuyos casos bastará que la convocatoria sea firmada [autógrafa o electrónicamente](#) por su respectivo Presidente.

....

....

....

Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas deberán [realizarse mediante la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, con al menos 15 \(quince\) días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea, ya sea por virtud de primera o ulterior convocatoria. En caso de que este sistema esté inhabilitado, la convocatoria se publicará en el periódico oficial del domicilio social o en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio](#)

social, con al menos 15 (quince) días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea, ya sea por virtud de primera o ulterior convocatoria.

Las convocatorias contendrán el Orden del Día y deberán **llevar la firma autógrafa o electrónica** de la persona o personas **encargadas de realizarlas**.

**Desde la fecha de publicación del aviso de convocatoria** de la Asamblea de Accionistas que corresponda, **la Sociedad pondrá a disposición de los accionistas, en las oficinas de la secretaría de la Sociedad y/o en su página web corporativa**, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos establecidos en el Orden del Día.

....

....

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ....**

....

....

....

Las actas de Asambleas serán asentadas en un Libro de Actas de Asambleas que al efecto llevará la Sociedad **de forma física o electrónica**, y serán firmadas **ya sea con firma autógrafa o electrónica**, por quienes actúen como Presidente y Secretario de la Asamblea.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ....:**

(a) Tener a su disposición en las oficinas de la Sociedad **y/o en su página web corporativa**, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos contenidos en el Orden del Día de la Asamblea de Accionistas que corresponda, de forma gratuita y con al menos 15 (quince) días de anticipación a la fecha de la Asamblea.

....

....

....

....

....

....

#### **CAPITULO IV**

#### **ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN, CONDUCCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- ....**

Adicionalmente, el Consejo podrá reunirse en cualquier otra fecha que se indique en una convocatoria a todos sus miembros propietarios y suplentes, enviada por correo, telegrama, telefax, mensajero o por cualquier otro medio que permita que la reciban con cuando menos 5 (cinco) días de anticipación a la fecha de la sesión. La convocatoria podrá ser hecha por el Presidente del Consejo

de Administración, por cualquier Vicepresidente, por solicitud o acuerdo de cualesquier Consejeros que representen en conjunto al menos el 25% (veinticinco por ciento) del total de los miembros del Consejo (en cuyo caso bastará que la convocatoria sea firmada **autógrafa o electrónicamente** por el Secretario del Consejo), por el Presidente del Comité de Auditoría o por el Presidente del Comité de Prácticas Societarias.

....

El Consejo de Administración se podrá reunir en cualquier momento, sin previa convocatoria, además del supuesto previsto en el primer párrafo de este Artículo, en el caso de que estuvieren presentes la totalidad de los miembros propietarios del Consejo. Las sesiones del Consejo se celebrarán **de forma presencial** en el domicilio de la Sociedad, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León o, en su caso, en cualquier otro lugar que determine previamente el Consejo de Administración. **Asimismo, cuando así lo acuerde previamente el Consejo de Administración, las sesiones del Consejo podrán celebrarse (a) de forma presencial con la posibilidad de asistir remotamente a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, o, (b) de forma exclusivamente remota a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología. Lo anterior siempre y cuando la participación de los consejeros pueda ser simultánea y se permita la interacción en las deliberaciones de una forma funcionalmente equivalente a una reunión presencial. Corresponderá al Consejo de Administración, atendiendo el avance de la tecnología disponible, determinar, conforme a las disposiciones legales aplicables, las reglas necesarias para la celebración y participación de las sesiones del Consejo, y en su caso de los Comités del Consejo, mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología. Las actas que contengan los acuerdos del Consejo de Administración deberán ser firmadas ya sea con firma autógrafa o electrónica, por quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario de la sesión correspondiente y serán registradas en un libro específico que la Sociedad llevará de forma física o electrónica para dichos efectos.**

....

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** De conformidad con lo previsto en el último párrafo del Artículo 143 (ciento cuarenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Consejo de Administración podrá tomar resoluciones válidamente sin ser necesario que se reúnan personalmente sus miembros en sesión formal; de igual forma lo podrán hacer los Comités. Los acuerdos que se tomen fuera de sesión deberán ser aprobados, en todos los casos, por el voto favorable de la totalidad de los miembros propietarios del órgano de que se trate o en caso de ausencia definitiva o incapacidad de alguno de ellos, con el voto favorable del miembro que corresponda. Los acuerdos así tomados deberán ser confirmados por escrito y se transcribirán en el Libro de Actas de sesiones del Consejo con la firma **autógrafa o electrónica** del Presidente y el Secretario. La confirmación escrita se deberá enviar al Presidente o Secretario a través de correo **electrónico**, telefax o por mensajería.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.-** ....

....

....

....

La convocatoria a las sesiones de los Comités deberá ser enviada por correo, telegrama, telefax, mensajero o cualquier otro medio que asegure que los miembros del Comité la reciban con cuando menos 3 (tres) días de anticipación. La convocatoria podrá ser firmada **ya sea con firma autógrafa o electrónica**, por el Presidente de dicho Comité o por el Secretario del Consejo de Administración de

la Sociedad, o por el Presidente de dicho Comité o por el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, o por el suplente en este último, los cuales actuaran con tal carácter en el propio Comité. Los Comités se podrán reunir en cualquier momento **de manera presencial con la posibilidad de asistir remotamente a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, o, de forma exclusivamente remota a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología,** sin previa convocatoria en el caso de que estuviesen presentes la totalidad de sus miembros propietarios. **Lo anterior siempre y cuando la participación de los miembros del Comité en cuestión pueda ser simultánea y se permita la interacción en las deliberaciones de una forma funcionalmente equivalente a una reunión presencial.**

....

....

Ninguno de los Comités podrá delegar el conjunto de sus facultades en persona alguna, pero podrá designar delegados que deban ejecutar las resoluciones. El presidente de cada Comité estará facultado para ejecutarlas individualmente sin requerir de autorización expresa. Cada Comité constituido conforme el presente Artículo, deberá informar al Consejo de Administración en forma anual de las actividades que realice o bien cuando su juicio se susciten hechos o actos de trascendencia para la sociedad. De cada sesión de Comité se deberá levantar un acta que se transcribe en un libro especial **que la Sociedad llevará de forma física o electrónica para dichos efectos.** En el acta será constar la asistencia de los miembros del Comité y las resoluciones adoptadas y deberán ser firmadas **ya sea con firma autógrafa o electrónica,** por quienes hubieran actuado como Presidente y Secretario.

## **CAPITULO V**

### **EJERCICIOS SOCIALES E INFORMACIÓN FINANCIERA**

#### **ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO.- .....**

....

....

....

....

....

....

....

El informe que se indica en el presente Artículo, deberá ponerse a disposición de los titulares de acciones, **en las oficinas de la secretaría de la Sociedad y/o en su página web corporativa,** de forma inmediata y gratuita, desde el momento en que se publique la convocatoria a la Asamblea General de Accionistas que haya de discutirlos.

\* \* \*